

Informe secretaria.- Jamundí, 11 de febrero 2022. Doy cuenta a la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo para su revisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI
Auto Interlocutorio No. 340
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2022-00070-00**

Jamundí, 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **DANIELA PIÑEROS HERNANDEZ CC No. 1126808405**, a través de su apoderado instaure demanda Ejecutiva contra **JAIME ANDRES ESQUIVEL MERA, identificado con CC No 16.745.777, GERARDO ANTONIO LEJALDE GUASAQUILLO, identificado con CC No 6.036.587 y la Sra. MARIA DEL PILAR ARBELAEZ identificada con CC No 66.954.825.**

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el título ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **DANIELA PIÑEROS HERNANDEZ CC No. 1126808405** en contra de **JAIME ANDRES ESQUIVEL MERA, identificado con CC No 16.745.777, GERARDO ANTONIO LEJALDE GUASAQUILLO, identificado con CC No 6.036.587 y la Sra. MARIA DEL PILAR ARBELAEZ identificada con CC No 66.954.825.**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las sumas adeudadas que se relacionan a continuación:

- A. El valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de noviembre del 2021, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS Mcte \$1.500.000
- B. El valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de diciembre del 2021, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS Mcte \$1.500.000
- C. El valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero del 2022, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS Mcte \$1.500.000
- D. Por concepto de Clausula penal la suma de TRES MILLONES DE PESOS Mcte \$3.000.000, por mora en el pago de los cánones referidos.

SEGUNDO.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad

TERCERO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Córrese traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para realizar el pago de la obligación y diez (10) días para formular los medios de defensa que crea tener a su favor. Sumínístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO.- Reconocer personería jurídica a **JULIAN ANDRES MORENO, identificado con CC No 1.144.083.852, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional 337684,** quien actuará en el proceso como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

| |
|---|
| <p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 022 De hoy 14 DE FEBRERO DE 2022 Notifico a las partes procesales del presente auto. La Secretaria</p> <hr/> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ</p> |
|---|

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242a9f01db93b2de3fcd4105099c97b9fa644e40895ae3d7f9aa8a4c66fea3ec**

Documento generado en 09/02/2022 02:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>